



CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 152 Y 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REPRESENTADO POR **EL LICENCIADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA** Y LA **LICDA. IRENE CERDA RAMOS** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LICENCIADO GUILLERMO VALENCIA REYES Y EL LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. En el Estado de Michoacán se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año 2024 para elegir, entre otros cargos, Diputaciones que integrarán la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes de los 112 Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto la Ley Electoral del Estado de Michoacán.
- II. El veinte de julio del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

RP



- III. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IV. Mediante Sesión Especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en curso, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral en curso.
- VI. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-95/2023, LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,



PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

VII. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-96/2023, LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

VIII. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, aprobó las convocatorias para las elecciones ordinarias a los cargos de diputaciones, por mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual los partido políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, realiza el presente convenio de candidatura común con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 Base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3



numeral 1, 4 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 70 y 71, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales y locales, conforme a lo señalado en la legislación de la materia.

- ii. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad de las legislaturas estatales establecer en sus Constituciones Locales, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
- iii. Que conforme a lo señalado en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el legislador contempló entre las formas de participación de los partidos políticos la figura de candidatura común.



- IV. Que, en el marco del proceso electoral vigente de conformidad con el calendario electoral, la fecha de inicio del plazo para solicitar el registro de candidaturas comunes para diputaciones locales de mayoría relativa y de ayuntamientos comienza el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y concluye el cuatro de ~~abril de dos mil veinticuatro.~~
- V. Que derivado de lo anterior, los partidos políticos que suscribimos nos encontramos dentro de la temporalidad y con los elementos legales para acudir ante el Instituto Electoral de Michoacán a solicitar el registro de la multicandidatura común bajo las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1. De los partidos políticos en Candidatura Común:

a) Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en los procesos electorales federales y locales, acordando candidaturas comunes, en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.

b) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente



registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 71 y 87, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

c) Virtud a lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, incisos a), b), g), 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional celebran convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**2. El Partido de la Revolución Democrática, el cual manifiesta a través de su representante, lo siguiente:**

a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3, numerales 1, 2, y 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

c) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 39,75,76,77, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Sexto Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en



Michoacán en sesión de fecha 1 de octubre del 2023, aprueba facultar a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que apruebe por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

d) En sesión de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9, 10, 16, 17, 1; 19, fracción VI, 20, 23, 44, 48, Apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXXI artículo 39, fracción XXXIV de el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Ejecutiva Nacional, aprueba EL RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, así como la LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA CANDIDATURA COMÚN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Así como el presente Convenio de Candidatura Común.

e) En sesión de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprueba participar bajo la figura de Candidatura Común en el Estado de Michoacán, para postular candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, así como postular candidaturas comunes a integrar las planillas de los ayuntamientos bajo el presente Convenio, facultado para la suscripción del Presente Convenio de Candidatura Común al el **LICENCIADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD en Michoacán.



f) Que en el Estado de Michoacán el Partido de la Revolución Democrática, cuenta con una Dirección Ejecutiva Estatal y cuyo titular es el **LICENCIADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**, en su carácter de Presidente, y que de Acuerdo con el artículo 48, Apartado B incisos I, IV y V del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el punto Primero y Segundo del Acuerdo, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, aprobado el día 4 de enero del 2024, la presente anualidad.

g) Que su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la **LICDA. IRENE CERDA RAMOS** se encuentra debidamente acreditada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 26 y 85 inciso k) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

h) Que declara que su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calle Periférico Paseo de la República número 2481 Colonia Camelinas en la ciudad de Morelia, Michoacán C.P. 58241.

### **3. Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su presidente lo siguiente:**

a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad



con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3, numerales 1, 2, y 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

c) Que en el Estado de Michoacán el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un Comité Directivo Estatal encabezado por el **LICENCIADO GUILLERMO VALENCIA REYES**, en su carácter de Presidente, derivado del proceso interno de fecha 26 de marzo de 2022, en la que resultó electo **(ANEXO 1 PRI)**.

d) Que su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el **LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL** se encuentra debidamente acreditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 26 y 85 inciso k) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

e) Que su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en calle Gigantes de Coitzió número 125, Colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán, Código Postal 58255.

f) Que, en sesión del Consejo Político Estatal del 26 de octubre de 2023, se autorizó al presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas con



los dirigentes de otros partidos políticos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales correspondientes a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al congreso del estado de Michoacán y a presidentes municipales en ocasión del proceso local ordinario 2023-2024 **(ANEXO 3 PRI)**.

g) Que mediante acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de marzo de 2024, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, a suscribir los respectivos convenios de candidaturas comunes con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, previa aprobación de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, la cual en sesión extraordinaria de 21 de marzo del año en curso, sancionó de manera positiva dicha aprobación **(ANEXO 4 PRI)**.

De esta manera los signatarios del presente instrumento cuentan con la debida personería y capacidad legal para obligar a sus representados a estar y pasar por lo aquí convenido en todo momento y circunstancia.

En atención a las declaraciones en cita, las partes acuerdan el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Del Objeto del Presente Convenio.**

El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de Ayuntamientos en 18 municipios del Estado de Michoacán



de Ocampo, por parte del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional y 7 distritos locales para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el dos de junio dos mil veinticuatro.

**SEGUNDA.- Partidos en Candidatura Común.**

Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:

- I. Partido de la Revolución Democrática; y
- II. Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERA. De los procesos internos de selección de las candidaturas de planillas para integrar los Ayuntamientos objeto del presente convenio.**

Los procesos internos para la elección de las candidaturas se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159 y 160 del Código Electoral del Estado de Michoacán y así como a los lineamientos que expida el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; además en cumplimiento y estricto apego a las normas estatutarias internas y acuerdos que para el caso emitan los órganos de dirección y/o dirigencias del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional en el ámbito nacional y/o estatal.

**CUARTA. De la postulación de planillas mediante el instrumento de alianza de la candidatura común a integrantes de Ayuntamientos, objeto del presente convenio.**



En términos de lo dispuesto por el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, postularán las candidaturas a integrantes de 14 Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, objeto del presente convenio de manera común, por lo tanto las partes se comprometen a designarlas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución del Estado y las normas aplicables, así como los estatutos, reglamentos, y acuerdos que para el caso emitan los órganos de dirección y/o dirigencias estatal y/o nacional de los partidos políticos que suscriben el presente convenio.

**QUINTA. De los municipios y distrito objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas y fórmula:**

Que los Ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Nº	Municipio	ORIGEN PARTIDISTA
1	CHURINTZIO	PRD
2	COJUMATLÁN DE REGULES	PRD
3	CUITZEO	PRD
4	LAGUNILLAS	PRD
5	MARAVATÍO	PRD
6	PARACHO	PRD
7	TUXPAN	PRD
8	GABRIEL ZAMORA	PRD
Nº	Municipio	ORIGEN PARTIDISTA



1	BRISEÑAS	PRI
2	CHAVINDA	PRI
3	ERONGARÍCUARO	PRI
4	HUIRAMBA	PRI
5	LÁZARO CÁRDENAS	PRI
6	NUEVO URECHO	PRI

La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento, señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente.

#### **SEXTA. De la plataforma electoral.**

Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio, presentar de manera individual, la plataforma electoral partidista de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción XII del Código Electoral del Estado de Michoacán y en los términos establecidos en el ACUERDO NÚMERO IEM-CG-45/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

#### **SÉPTIMA. - Del financiamiento que reciben los partidos políticos.**

**Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.**



1. Los partidos políticos que postulan la candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partido que encabeza la postulación:	80%
Partido que acompaña la candidatura común.	20%

Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de fecha 08 de septiembre del 2023.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

**Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.**



No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en Actividades Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán.

## **2. De las aportaciones de financiamiento privado.**

El financiamiento privado que, en su caso, ingrese para las campañas de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido, y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale; respetando en todo momento los montos y topes de campaña. La comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.

### **OCTAVA.- De los gastos en materia de medios de comunicación.**

#### **a) De las prerrogativas en materia de radio y televisión.**

Con respecto a las prerrogativas en materia de radio y televisión, se acuerda ejercer de manera individual los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Electoral de Michoacán y/o el Instituto Nacional Electoral a cada uno de los partidos políticos que participan en el presente convenio.

#### **b) De los medios de comunicación impresos.**

Las erogaciones realizadas por los partidos políticos postulantes en medios de comunicación impresos, la Candidatura en Común se sujetará a lo



establecido por la ley, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Los partidos signatarios por separado, presentaran ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y/o Instituto Nacional Electoral, todas las solicitudes de contratación y ordenes de inserción de las candidaturas en común.

**NOVENA.- De la presentación de los informes de gastos de campaña.**

Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de la campaña a la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, objeto del presente convenio, cada partido político postulante de la candidatura en común, será responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del voto, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Ayuntamientos que se conviene la candidatura común. En el caso del informe consolidado, este será presentado por el partido que encabece la postulación de la candidatura común.

Acuerdan los signantes en este rubro, guardar estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el Registro de Operaciones Tráves del Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos que



apruebe la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad en materia de informes de campaña.**

Que, en atención a los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral de Michoacán, la responsabilidad en que, en su caso, se pudiera incurrir, se determinará de manera individual y de conformidad con el porcentaje de gastos que erogó cada instituto político en la campaña respectiva conforme lo establecido en la cláusula séptima numeral 1 del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la paridad de género.**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero fracción I de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 punto 1 inciso e) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 232 punto 3 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 331, 332, 333, 334 y 335 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CG-95/2023 por el que se emiten los Lineamientos y Acciones Afirmativas para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en La Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, la postulación de



candidaturas que al efecto se realice en candidatura común, deberá observar y respetar en todo momento el principio de paridad de género en su diferentes vertientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. De la participación de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes.**

En la postulación de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que son objeto del presente convenio, los suscribientes acuerdan que se apegaran a los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el procesos electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMA TERCERA. - Sobre la propaganda electoral.**

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio serán responsables de borrar y retirar su propaganda política dentro del plazo de 30 treinta días posteriores a la fecha de la elección, de no realizarlo se sujetarán a lo estipulado en el artículo 171, fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los partidos signatarios del presente acuerdan mantener una política de cuidado al medio ambiente, evitando en lo posible utilizar publicidad que implique deterioro del ecosistema y que se constituya en basura, así como



retirar la utilizada al término de la campaña. Para lo anterior se preferirá la propaganda que no afecte el entorno ecológico.

En términos del artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos signatarios registrarán el plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante la campaña a Ayuntamientos objeto del presente convenio y en arreglo a los plazos establecidos en el ACUERDO NÚMERO IEM-CG-45/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**DÉCIMA CUARTA. - De los datos y consentimiento de las candidaturas postuladas en las candidaturas comunes.**

Las partes acuerdan que, en cumplimiento al artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expresan su compromiso para presentar oportunamente ante la autoridad electoral la documentación correspondiente, de las candidaturas que se postulan de manera común, una vez que sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - Sobre la modificación y duración del presente convenio.**

El presente convenio, podrá ser modificado dentro de las cláusulas que lo integran, cuando así lo acuerden las partes involucradas a través del



convenio modificatorio correspondiente. Así mismo, tendrá como vigencia hasta que se decrete la conclusión del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**DECIMA SEXTA. - DE LAS NOTIFICACIONES.**

Señalando como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el registro de las candidaturas comunes en los municipios y distritos referidos en las cláusulas anteriores, los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Calle Gigantes de Cointzio número 125, Colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán, Código Postal 58255.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Periférico Paseo de la República No. 2481, Col. Camelinas, Morelia, Michoacán.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS INTERVINIENTES LO SUSCRIBEN, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO, FIRMANDO EL DÍA VEINTIÚN DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO



DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE DE LA ÚLTIMA DE ELLAS.

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

**LIC. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**LICDA. IRENE CERDA RAMOS**  
REPRESENTANTE DEL PRD  
ANTE EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

**LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA**  
**GIL**  
REPRESENTANTE DEL PRI ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN

Las firmas plasmadas en la presente, forman parte del Presente Convenio de Candidatura Común entre los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional Para le procesos electoral local ordinario 2023-2024